



MUNICIPIO DE ARAUCA

República de Colombia

Municipio de Arauca  
CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO No 200.02.023  
(Noviembre 29 de 2012)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL  
MUNICIPIO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la ley 14 de 1983, ley 136 de 1994, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, ley 1430 del 2010, ley 1450 de 2011, ley 1493 del 2011 y ley 1551 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

- Que mediante acuerdo N° 200.02.015 del 3 de diciembre de 2011 el Concejo Municipal modificó el régimen tributario del municipio de Arauca y dictó otras disposiciones en materia tributaria.
- Que revisada esta iniciativa se estableció que hace falta complementar esta herramienta con las leyes 1430 del 2010 y 1493 del 2011 y otras disposiciones en materia tributaria.
- Que en la ley 1493 del 2011, se tomaron medidas para formalizar el sector del Espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Que por lo anterior

**ACUERDA**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 1. – Adicionar al Artículo 39 del Acuerdo 200.02.15 del 2011, lo siguiente:**



- a) Los predios o inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal en el Municipio de Arauca que se utilicen en el Cumplimiento de los fines propios de la Asociación o servicios, sin ánimo de lucro a la comunidad debidamente reconocidos.

Modificar el numeral d) del artículo 39 del acuerdo No 200.02.015 de 2011, el cual quedará así:

- d. Exonérese a los predios de propiedad de toda clase de iglesias o comunidades religiosas, congregaciones y sinagogas las que la ley colombiana otorga personería jurídica, que sean templos y que estén destinados exclusivamente al culto religioso y/o viviendas de las comunidades religiosas, a las curias Diocesanas, casas pastorales, episcopales y arzobispales, curales, seminarios conciliares, conventos y obras de exclusiva beneficencia

## **ARTÍCULO 2. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.<sup>i</sup>**

El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

- b) Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.
- c) Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.
- d) Para el caso del auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

## **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**

**ARTICULO 3 - El Artículo 51 del Acuerdo 200.02.15 Del 2011 Quedará Así: – Sujeto Pasivo:<sup>ii</sup>**



Es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho quienes se realicen el hecho gravado o que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluida las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal y/o a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios temporales en que se figure el hecho generador del impuesto.

**PARAGRAFO:** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la firma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

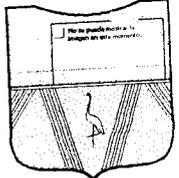
**ARTICULO 4: El Artículo 52. Del Acuerdo 200.02.15 Del 2011, El párrafo quedará así: LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:<sup>iii</sup>**

**PARAGRAFO:** Los profesionales independientes quienes realicen contratos de consultoría, interventoría y afines serán sujetos de retención, en los términos establecidos en el ART. 64 del presente Acuerdo Municipal., entendiéndose como contrato de consultoría los referidos a “estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad, factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación y control o supervisión”.

“Además son contratos de consultoría los que tienen por objeto la Interventoria, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos”. (Ley 80 de 1993 Art. 32)

**ARTÍCULO 5. El artículo 63 del acuerdo No 200.02.015 del 2011, quedará así: CODIGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS:** Adóptense las siguientes actividades económicas y sus correspondientes tarifas así:

CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	Tarifax1000		
		2013	2014	2015

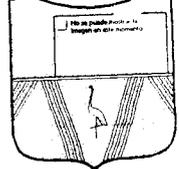


MUNICIPIO DE ARAUCA

República de Colombia

Municipio de Arauca  
CONCEJO MUNICIPAL

100	ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
101	Elaboración de productos alimenticios de consumo humano, y de concentrados para animales.	3	4	4
102	Fabricación de calzado, prendas de vestir, artículos de cuero y madera.	3	4	4
103	Fabricación de abonos, productos químicos y medicamentos.	3	4	4
104	Extracción, explotación, transporte y transformación del petróleo y sus derivados.	10	10	10
105	Fabricación de productos de plástico, caucho, sintéticos y similares.	3	4	4
106	Fabricación de productos metalúrgicos en general.	4	5	5
107	Edición, impresión y reproducciones de libros, revistas y similares.	3	4	4
108	Fabricación de bebidas no alcohólicas.	3	4	5
109	Fabricación de maltas, cervezas y demás bebidas alcohólicas.	4	5	6
111	Fabricación de artesanías.	3	4	4
112	Generación de energía eléctrica.	7	7	7
113	Otras actividades industriales no clasificadas.	5	6	6
200	ACTIVIDADES COMERCIALES			
201	Carnicerías y distribuidores de: huevos, pollos, y pescado.	3	4	5
202	Venta de alimentos en: supermercados, bodegas, verdurerías, tiendas, supertiendas, mini mercados y graneros.	3	4	5
203	Venta de medicamentos al por mayor y detal.	3	4	6
204	Venta de libros, revistas, periódicos, textos, útiles escolares y papelería en general.	3	4	5
205	Venta de: madera, materiales para construcción y elementos de ferretería en general.	3	4	6
206	Venta de vehículos automotores como: carros, motos, maquinaria, equipos, accesorios y repuestos.	5	6	7
207	Venta en: Joyerías, relojerías y platerías.	10	10	10
208	Venta de combustibles y lubricantes.	10	10	10
209	Venta de cigarrillos, licores y cervezas	10	10	10
210	Venta de petróleo crudo	10	10	10
211	Compraventa con pacto de retroventa.	10	10	10
212	Derechos sobre contratos de asociación relacionadas con la explotación petrolera.	10	10	10
213	Venta de: electrodomésticos, muebles, equipos electrónicos y accesorios para el hogar y la oficina.	3	4	6

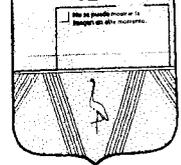


MUNICIPIO DE ARAUCA

República de Colombia

Municipio de Arauca  
CONCEJO MUNICIPAL

214	Venta de equipos para entidades de la salud, artículos ópticos y equipos de precisión.	4	5	6
215	Venta de textiles al por mayor y por menor	3	4	5
216	Venta de prendas de vestir, confecciones y calzado.	3	4	5
217	Venta en Tiendas musicales.	3	4	5
218	Venta de bicicletas, similares y sus accesorios.	4	4	5
219	Venta de: Floristerías, productos agrícolas, agropecuarios y pecuarios.	5	5	5
220	Venta de artículos para deporte.	5	5	5
221	Almacenes de artesanías.	5	5	5
222	Ventas directas de productos por catálogo y/o revistas.	5	5	5
223	Otras actividades comerciales no clasificadas.	6	7	7
<b>300</b>	<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>			
301	Transporte de carga y de pasajeros a la industria petrolera.	10	10	10
302	Transporte de carga y de pasajeros. (aéreo, terrestre y fluvial)	8	8	8
303	Parqueaderos y auto lavados.	4	5	6
304	Servicios de construcción, urbanización, Interventorías, asesorías y consultorías profesionales, prestados por contratistas constructores y urbanizadores.	10	10	10
305	Servicios de notarías, curadurías e intermediación de seguros.	8,5	8,5	8.5
306	Servicio de personal, trabajos técnicos, vigilancia, campamentos, suministros y similares relacionados con empresas petroleras.	10	10	10
307	Alquiler de vehículos, maquinaria y equipos.	10	10	12
308	Servicio de restaurantes, loncherías, asaderos, piqueteaderos, cafeterías, heladerías y fuentes de soda.	6	7	7
309	Servicio de discotecas, centros nocturnos, bares, tabernas, grilles, billares, moteles y en general todos aquellos establecimientos nocturnos donde expendan bebidas alcohólicas para el consumo, clubes sociales y piscinas.	10	10	10
310	Servicio de alquiler de películas, salas de cine, salas de audio y video.	3	4	5
311	Hoteles, residencias y hospedajes.	7.5	8	8.5
312	Servicio de casas de empeño.	10	10	10
313	Servicios médicos, clínicas, laboratorios, consultorios y similares.	3	4	6



MUNICIPIO DE ARAUCA

República de Colombia

Municipio de Arauca  
CONCEJO MUNICIPAL

314	Servicio de comunicaciones llámese: telefónicas, por celular, internet, cable, satélite o antenas, radiodifusoras y demás actividades relacionadas con las comunicaciones.	6	7	8
315	Servicios de establecimientos educativos privados.	3	4	5
316	Concesiones sobre prestación de servicios públicos y vías.	6	7	8
317	Servicios prestados por agencias de viajes y turismo.	5	5	5
318	Estudios fotográficos, artísticos y comerciales.	5	5	5
319	Servicios funerarios.	5	5	5
320	Servicios de lavandería, teñido, y limpieza de prendas.	5	5	5
321	Peluquerías, salones de belleza, gimnasios y centros de estética.	6	7	7
322	Talleres de mecánica, latonería, pintura, vulcanizadoras, reparación de electrodomésticos y equipo de oficina.	5	5	5
323	Servicios de sistematización.	7	7	7
324	Servicios de propaganda, publicidad en radio y televisión.	5	5	5
325	Compañías de vigilancia privada.	6	7	8
326	Actividades inmobiliarias, agencias de arrendamientos y administración de bienes.	6	7	8
327	Agencias de empleo, agencias de viaje, comisionistas en Gral., consignatarios y concesionarios.	7	8	9
328	Reparación de calzado y sastrería.	5	5	5
329	Establecimientos donde funcionen juegos electrónicos y de suerte y azar.	10	10	10
330	Honorarios y servicios prestados por técnicos, tecnólogos y profesionales en general.	10	10	10
331	Otras actividades de servicios no clasificadas.	6	7	8
<b>400</b>	<b>ACTIVIDADES FINANCIERAS</b>			
401	Corporaciones de ahorro y vivienda.	10	10	10
402	Bancos y entidades financieras.	10	10	10
403	Seguros, fondos de pensiones y cesantías.	10	10	10
<b>500</b>	<b>ACTIVIDADES TEMPORALES</b>			
501	Actividades comerciales y de servicios ejercidas de forma temporal en el municipio de Arauca.	14	14	14



República de Colombia-

Municipio de Arauca  
CONCEJO MUNICIPAL

**PARAGRAFO:** A partir del año 2016 continuaran vigentes las tarifas del 2015.

**ARTÍCULO 6.** Suprimir el numeral dos (2) del artículo 69 del acuerdo No 200.02.015 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Suprimir el párrafo primero del artículo 70 del acuerdo No 200.02.015 de 2011.

**ARTÍCULO 8. El Artículo 77 Del Acuerdo 200.02.015 DE 2011, quedará así. - INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO:**

Créase el incentivo tributario del diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor del impuesto a cargo, para aquellos contribuyentes que liquiden, declaren y paguen el impuesto de industria y comercio hasta el 31 de Enero y del cinco por ciento (5%) para quienes declaren y paguen el impuesto hasta 28 de febrero del año a que corresponda su pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán beneficiados con este incentivo los contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias con el municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los agentes de retención están obligados a entregar el certificado de Retención en la Fuente por concepto de Industria y Comercio a más tardar el veinte (20) de enero de la siguiente vigencia, la no entrega del mencionado certificado les implicará una sanción hasta del 100% del valor total de los incentivos a que tengan derecho los beneficiarios.

**ARTÍCULO 9: El inciso primero del Artículo 85 del Acuerdo 200.02.015 del 2011, quedará así: - ANTICIPO DEL IMPUESTO:**

Los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un diez por ciento (10%) del valor determinado como Impuesto en su declaración privada, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo Impuesto.

**ARTICULO 10: El inciso segundo del Artículo 97. Del Acuerdo 200.02.15 Del 2011 Quedara así - AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL:**

La sobretasa de bomberil en el Municipio de Arauca es un gravamen de los impuestos predial e industria y comercio.

**ARTICULO 11: El Artículo 98. Del Acuerdo 200.02.15 Del 2011 Quedara Así- ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL**



MUNICIPIO DE ARAUCA

República de Colombia

Municipio de Arauca  
CONCEJO MUNICIPAL

**1. Hecho generador.** Se configura mediante la apertura y funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial, de servicios o del sector financiero y quienes tengan la calidad de posesión o propietarios de un predio en jurisdicción del municipio de Arauca.

**2. Sujeto activo.** El Municipio de Arauca es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**3. Sujeto pasivo.** Los contribuyentes o responsables del pago del tributo son las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero, y las personas que sean poseedoras o propietarias de un predio en la jurisdicción del Municipio de Arauca.

1. **Base gravable.** Será el valor total liquidado por concepto de los impuestos predial e industria y comercio a pagar en el año correspondiente, sin incluir intereses ni sanciones.

**5. Tarifa.** La sobretasa bomberil será del 3% sobre el impuesto predial y del 5% sobre el valor liquidado del impuesto de industria y comercio al momento de presentar la respectiva declaración, y este valor nunca podrá ser inferior a \$ 1.000.

Los establecimientos nocturnos tendrán una tarifa del (10%), los comerciantes informales o ambulantes que manipulen cocinetas de gas u otro combustible cancelará una tarifa del (7%).

Las actividades **exentas** del pago del impuesto de industria y comercio pagarán como sobretasa bomberil dos (2) SMDLV por cada establecimiento.

**ARTÍCULO 12. –ESPECTACULOS PUBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS.**  
Autorícese al Alcalde del Municipio de Arauca por un término de dos (2) meses, para reglamentar mediante decreto lo relacionado con la contribución parafiscal de las artes escénicas.

**ARTÍCULO 13. DACIÓN EN PAGO:** La administración Municipal, cuando lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de los tributos Municipales, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles e inmuebles que a su juicio y, previa evaluación satisfagan la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del Consejo de Política Fiscal del Municipio de Arauca.



República de Colombia

Municipio de Arauca  
CONCEJO MUNICIPAL

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Código de procedimiento Civil, o destinarse a otros fines de acuerdo con las necesidades de la administración Municipal.

La solicitud de Dación en pago no suspende el procedimiento Administrativo de Cobro

La administración municipal entregará informe al Concejo de las daciones en pago autorizadas.

**ARTÍCULO 14.** Adiciónese al artículo primero del acuerdo No 200.02.007 de junio 06 de 2012, el siguiente texto:

Establézcase la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas en el Municipio de Arauca, conforme a los elementos que se definen a continuación.

Sujeto activo: Municipio de Arauca.

Sujeto Pasivo: Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parque en zonas de permitido parqueo.

Hecho generador o gravable: Lo constituye el parque de vehículos y motocicletas en las vías públicas del municipio.

Base gravable: Periodo o tiempo utilizado de aprovechamiento y utilización del espacio público.

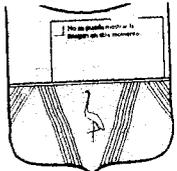
**ARTÍCULO 15.** Derogar las tasas autorizadas mediante acuerdos municipales que sean contrarias a la ley y decretos expedidos por el gobierno nacional en virtud de la supresión de trámites y otras actividades tendientes a facilitar el acceso a los servicios de la administración Pública.

#### **ARTÍCULO 16. COMPILACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.**

Autorícese al Alcalde del Municipio de Arauca para compilar en un solo acto administrativo las normas tributarias que rigen las relaciones entre administración y contribuyentes del municipio de Arauca.

#### **ARTÍCULO 17.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:**

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

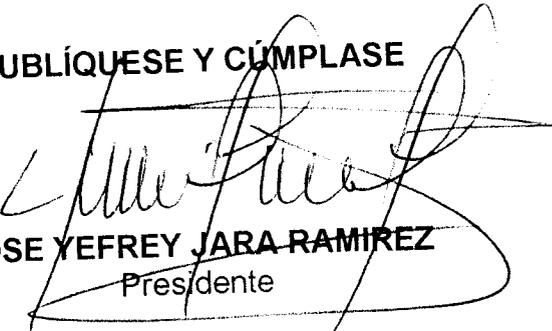


MUNICIPIO DE ARAUCA

República de Colombia

Municipio de Arauca  
CONCEJO MUNICIPAL

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE YEFREY JARA RAMIREZ**  
Presidente



**JESUS DANIEL RODRIGUEZ R.**  
Primer-Vicepresidente

**LEANDRO ROGELIO LINARES M.**  
Segundo-Vicepresidente



**LUIS GUEDES GAMEZ**  
Secretario General